



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2013.  
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Sabino Paulino Mendez Caporal, Síndico del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **075577**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se determinó lo siguiente:

**“OCTAVO: Efectos de la sentencia.** La declaración de invalidez del Decreto 494, a través del cual se concedió con cargo al gasto público del municipio actor, pensión por cesantía en edad avanzada a \*\*\*\*\* surtirá efectos en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda. -- En este sentido, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al municipio actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por el C. \*\*\*\*\* que corresponda. -- Con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por ser quien emitió la norma y el Decreto invalidados”.

En su informe de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, el Síndico del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, señala esencialmente lo siguiente:

“Que estando en tiempo y forma, en este acto se vienen (sic) a exhibir acta de cabildo de donde se conforma la comisión que se encargara de la regularización de los expedientes y en su caso investigación de los datos y pensiones que en su momento llegaren a solicitarse a la presente administración, así mismo cabe manifestar que hasta el momento el Congreso del Estado no ha remitido el expediente que dio origen a la presente controversia, y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

derivado de lo anterior no se ha podido dar seguimiento a la pensión del C. \*\*\*\*\* , por lo que derivado de la solicitud hecha al suscrito manifiesto que se solicitará al Congreso del Estado se remita a este Municipio el expediente de la persona antes manifestada”.

En atención a lo manifestado por el Síndico del Municipio actor y dado que en autos no obra constancia de que el Congreso del Estado de Morelos haya enviado al Ayuntamiento de Temoac, el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por \*\*\*\*\*

**; requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el término de veinticuatro horas, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite la fecha en que haya enviado al citado Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por \*\*\*\*\* , a efecto de que el Ayuntamiento resuelva lo que en derecho proceda, apercibido de que si no cumple con lo ordenado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria.**

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

